

Sucre Antonio Muñoz Acosta
Secretario

Melania Salvador de Jiménez
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Eugenio Cedeño Areché,
Secretario ad-hoc

Ilana Neumann Hernández,
Secretaria

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004), años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Res. No. 189-04 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor José Miguel Cabrera, sobre la venta de una porción de terreno en el Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 189-04

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato provisional de venta suscrito en fecha 21 de febrero del 2003, entre el **ESTADO DOMINICANO** y el señor **JOSE MIGUEL CABRERA**, representado por el señor Dagoberto Antonio Flete.

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 21 de febrero del año 2003, entre el **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Bienvenido Brito, de una parte; y de la otra parte el señor **JOSE MIGUEL CABRERA**, representado por el señor Dagoberto Antonio Flete, por medio del cual el primero traspasa al segundo, “Una porción de terreno con una extensión superficial de 1,802.88 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 110-Ref.-780 (Parte), del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Los Cacicazgos, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$12,620,160.00 (DOCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL CIENTO SESENTA PESOS CON 00/100), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO PROVISIONAL DE VENTA DE TERRENOS

CONTRATO No. 3693

ENTRE: De una parte, **EL ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, institución del Estado Dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832, de fecha 8 de noviembre del año 1948, señor, **BIENVENIDO BRITO**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL VENDEDOR**, o por su propio nombre, y de la otra parte, el señor **JOSE MIGUEL CABRERA**, dominicano, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1358237-3, domiciliado y residente en la Calle 27 de Febrero No. 82, del sector San Juan Bosco, de esta ciudad, debidamente representado conforme el Poder Especial de fecha 17 de febrero del año 2003, por el señor **DAGOBERTO ANTONIO FLETE**, dominicano, mayor de edad, soltero, empleado privado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0109651-9, domiciliado y residente en la Calle Primera No. 23, del sector El Cacique, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR**, o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales requiere de un poder otorgado por el Presidente de la República, para suscribir contratos de enajenación de inmuebles del Estado, razón por lo que **EL COMPRADOR** declara saber que este acto tiene un carácter provisional.

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales solicitará al Presidente de la República el referido Poder en lo relativo a las partes, el contenido y el objeto de este contrato, quedando acordado entre las partes que si el poder señalado es denegado, este contrato queda automáticamente rescindido, sin compensación alguna para **EL COMPRADOR**, salvo lo prescrito en el acápite octavo del presente acto; y en caso de que fuere otorgado formará parte del mismo y conjuntamente con el contrato será remitido al Congreso Nacional para su aprobación en virtud de lo establecido por el Artículo 55, numeral 10 de la Constitución.

POR TANTO: EL COMPRADOR declara saber que será solo tras la obtención de la aprobación del presente contrato por parte del Congreso Nacional, que el mismo adquirirá de pleno derecho un carácter definitivo y podrá ser inscrito en la oficina de Registrador de Títulos correspondiente.

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, las partes:

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, a favor de **EL COMPRADOR**, quien acepta, el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de 1,802.88 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 110-Ref.-780 (Parte), del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Los Cacicazgos, de esta ciudad.

SEGUNDO: EL VENDEDOR justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Títulos No. 65-1593, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, a favor del Estado Dominicano.

TERCERO: El precio acordado para la presente venta de terreno asciende a la suma de DOCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL CIENTO SESENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$12,620,160.00) a razón de SIETE MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$7,000.00) el metro cuadrado, más el doce (12%) de interés sobre el saldo insoluto que ha sido pagado por **EL COMPRADOR** a **EL VENDEDOR** de la siguiente forma: Un inicial de TRES MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$3,000,000.00), pagados conforme el recibo de ingreso No. 257, de fecha 13 de febrero del año 2001, la suma de: OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS DOMINICANOS CON 65/100 (RD\$831,819.65) mediante los recibos de pagos Nos. 576, d/f 20-3-2001, 718 d/f 25-4-2001, 793, d/f 21-5-2001, 855 d/f 15-6-2001, 922 d/f 17-7-2001 y 990 d/f 15-8-2001, y la diferencia del precio de venta o sea la suma de: OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS DOMINICANOS CON

35/100 (RD\$8,788,340.35) menos un descuento de diez por ciento (10%) por pronto pago, por lo que el pago realizado ascendió a la suma de: SIETE MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS SEIS PESOS DOMINICANOS CON 32/100 (RD\$7,909,506.32) pagados mediante el cheque No. 0700 de fecha 20 de febrero del año 2003, del Banco Intercontinental, S.A., conforme el recibo de ingreso No. 4400, de fecha 21 de febrero del año 2003, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales por lo que por medio del presente contrato el Estado Dominicano otorga formal recibo de descargo y finiquito legal a favor de EL COMPRADOR.

PARRAFO I: El precio de SIETE MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$7,000.00) por metro cuadrado (Mts²), fue establecido tomando en consideración la tasación hecha por el Departamento Técnico, teniendo como punto de referencia mínimo el Decreto No. 329-98, de fecha 25 del mes de agosto del año 1998.

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes que en caso de que por error surja alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno objeto del presente contrato. EL COMPRADOR deberá pagar los metros que excedan en base al precio estipulado anteriormente y en el caso contrario le será devuelta la diferencia del precio a su favor.

CUARTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales y de manera particular los impuestos relativos al traspaso del derecho de propiedad.

QUINTO: En los casos de rescisión de contrato por falta imputable a EL COMPRADOR, las partes convienen y EL COMPRADOR así lo acepta, que EL VENDEDOR retenga el cincuenta por ciento (50%) de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros, y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a EL COMPRADOR, le será devuelto el CIEN POR CIENTO (100%), de los valores pagados a la fecha.

SEXTO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por EL COMPRADOR, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a EL COMPRADOR.

SEPTIMO: Para todos los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, EL COMPRADOR en el inmueble objeto del presente contrato y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentre el inmueble.

OCTAVO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado y al derecho común.

HECHO, FIRMADO Y REDACTADO de buena fe, en seis (6) originales, una de un mismo tenor y efecto. En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de febrero del año dos mil tres (2003).

POR EL VENDEDOR

POR LA COMPRADORA

EL ESTADO DOMINICANO

JOSE MIGUEL CABRERA

BIENVENIDO BRITO

DAGOBERTO ANTONIO FLETE

Administrador General de Bienes Nacionales

YO, FRANCISCO MARIANO VASQUEZ MARIA, Abogado Notario de los del Número para el Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE**, que las firmas que anteceden fueron puesta en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores **BIENVENIDO BRITO Y DAGOBERTO ANTONIO FLETE**, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que ellos acostumbran a usar en todos los actos de su vida, tanto pública como privada, por lo cual debe dársele entera fe y crédito. En ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de febrero del año dos mil tres (2003).

FRANCISCO MARINO VASQUEZ MARIA
NOTARIO PUBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Jesús Vásquez Martínez,
Presidente

Melania Salvador de Jiménez
Secretaria

Sucre Antonio Muñoz Acosta,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la

República Dominicana a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (07) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004), años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Res. No. 190-04 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Orden de los Frailes Menores Franciscanos Capuchinos, sobre la donación de una porción de terreno en Santiago.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 190-04

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de donación suscrito en fecha 11 de marzo del 2003, entre el **ESTADO DOMINICANO** y **LA ORDEN DE LOS FRAILES MENORES FRANCISCANOS CAPUCHINOS**, representado por el Padre **JOSE DAVID ANTONIO VASQUEZ GUZMÁN**.